

De la del de Nuevo Leon, avisando haber cerrado aquella Legislatura sus sesiones ordinarias el dia 30 del próximo pasado Abril.

Se mandó contestar de enterado.

Del gobierno de los Estados de Durango y Oaxaca, acusando recibo de los ejemplares que se les remitieron de la nota estadística de Jalisco.

Se mandaron archivar.

Del R. P. Fr. José Gabriel Carpintero, ofreciendo el provincialato del convento de Santo Domingo, del Estado de Puebla.

Se mandó contestar de enterado.

Se procedió á la votacion que quedó pendiente en la última sesion, del artículo con que concluye el dictámen de la comision primera de Hacienda, que dice:

"Se dispensa al hospital general de San Pedro Apóstol, de la ciudad de la Puebla de los Angeles, el pago de 1,968 pesos 5 reales que han causado de derechos en la aduana marítima de Veracruz las medicinas que hizo traer de Londres para dicho hospital su comisario perpetuo el canónigo de aquella santa iglesia, D. Mariano José Cabo Franco."

Hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Guerra sobre las reformas hechas por el Senado al proyecto de ley para el arreglo de la milicia activa.

Art. 6.º Se aprueba la adición al artículo 10 de un clarin veterano por compañía, y al 14 un tambor veterano por compañía.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

7.º La adición al artículo 15 que dice: "y en la milicia activa á los empleos

inmediatos que correspondan á su clase de veteranos."

No se aprueba.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

8.º Se aprueba la adición al artículo 17 que dice despues de la palabra "proveerlo," siendo de fábrica nacional, lo perteneciente á vestuario y equipo.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

9.º Se aprueba la supresion al artículo 19 de la palabra un tambor, corneta ó clarin.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores.

10. Se insiste en el artículo 20.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

11. Se aprueba el 21 puesto por el Senado.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

12. No se aprueba el artículo 22 puesto por el Senado.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

13. No se aprueba el artículo 23 puesto por el Senado.

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por veintidos señores contra diez y ocho.

Se puso á discusion el artículo 23 del acuerdo del Senado, que dice:

"Al soldado cumplido no se le tendrá por desertor no estando en servicio de campaña; pero si desertare en este caso,

SESION

del dia 17 de Mayo de 1828.

sufrirá sin excepcion la pena que corresponda á tal delito."

El Sr. Portugal [D. J. M.], hizo la siguiente proposicion que fué aprobada:

Se suspende la discusion del artículo presente hasta la siguiente sesion:

Se puso á discusion la siguiente adición al artículo 8.º:

Gozando estos cuerpos el sueldo señalado á la infantería de línea.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de cuarenta señores.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Guerra, que concluye con esta proposicion:

Se abonará á Doña Timotea Villanueva de Zárate, viuda del tercer jefe del batallon activo de México, C. Juan Zárate, el montepío que corresponda á la clase que su marido tuvo en el ejército, sin embargo de no haber obtenido del gobierno la correspondiente licencia para casarse, dispensándole por particular gracia la falta de este particular requisito.

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y nueve señores.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero (D. Juan José), Enriquez y Cásaes, por tener licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno; y los Sres. Zimbron y Huaris, por enfermedad.

José Manuel Herrera, presidente.

Leida y aprobada el acta del dia 14 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, consultando si están obligados ó nó los gobernadores de los Estados á publicar los decretos que expida el Congreso General, como Legislatura particular del Distrito y territorios de la Federacion.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la de Guerra, acompañando ejemplares del primer tomo del extracto de las causas seguidas contra los comprendidos en la conspiracion llamada del P. Atrenas.

Se mandaron repartir.

Se dió segunda lectura á la proposicion de los Sres. Llano y Cañedo, que tuvo la primera el dia 14 del corriente, en cuya acta está inserta; y fué desechada en votacion nominal que pidió el Sr. Cañedo, acompañado de otros siete señores.

Igual lectura se dió al proyecto de ley presentado por el Sr. Rejon, que tuvo la primera el dia 1.º del corriente, en cuya acta está inserto, y admitido se mandó pasar á la comision de Relaciones.

Continuó la discusion del artículo 23 del acuerdo del Senado, sobre arreglo de la milicia activa, que dice:

Al soldado cumplido no se le tendrá por desertor, no estando en servicio de campaña; pero si desertare en este caso, sufrirá sin excepcion la pena que corresponda á tal delito,

Declarado suficientemente discutido,

no hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra dos.

La comision lo presentó en el actõ, reformado en estos términos:

Al soldado cumplido, no se le tendrá por desertor en tiempo de paz, pero desertando en el de guerra, sufrirá la pena correspondiente á la clase de desercion que comete.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra siete, y se aprobó por treinta y dos contra nueve.

El Sr. Guerrero presentó el siguiente artículo adicional á la ley:

Los batallones y regimientos de milicia activa que hasta el dia 1º del presente año, hayan tenido coronales veteranos en propiedad, continuarán siendo mandados por ellos hasta que una vacante legal dé lugar al cumplimiento de los artículos 9 y 16 de esta ley.

A mocion de su autor, acordó la Cámara tomarlo inmediatamente en consideracion, dispensándoseles todos los trámites de reglamento.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veintinueve señores contra doce, y se aprobó por veintidos contra diez y ocho.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero (D. Juan José), Enriquez, y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo, por estar en una comision del gobierno y los Sres. Zimbron, y Huarria, por enfermedad.

José Manuel Herrera, presidente.

SESION

Extraordinaria del dia 17 de Mayo de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado dos, devolviendo aprobados los acuerdos sobre habilitacion de los puertos de Tecolutla y Santecomapan en el Estado de Veracruz, para el comercio de cabotaje, y sobre abono de montepío á Doña Timotea Villanueva.

Se mandaron pasar al gobierno.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Hacienda, en que presenta nuevamente redactados los artículos que habia retirado del proyecto sobre arreglo de la renta del tabaco.

22. Los tabacos que, sin los documentos expresados en el artículo 20, se introduzcan en el distrito ó territorios de la Federacion, caerán en la pena de comiso: y el introduccion del contrabando, ó cada uno de los introductores, siendo varios, sufrirán una multa igual al valor del tabaco aprehendido, regulado al precio de tarifa; y no teniendo bienes de que satisfacerla, sufrirán desde uno hasta cuatro meses de prision, á discrecion de la autoridad judicial competente.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

23. En la misma pena del artículo anterior incurrirán los importadores de tabaco extranjero, en cuyas causas conocerán los tribunales de la Federacion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

24. El importe de las multas de que hablan los artículos 22 y 23, se repar-

tirán con arreglo á la ley de 4 de Noviembre de 1823, sin incluir ninguna cantidad por el tabaco.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Artículos intercalares:

1º El Estado de Chiapas no se comprenderá en prorrato de tabaco que no sea de su gusto.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

2º La Legislatura de dicho Estado, señalará el precio á que haya de expenderse la rama en el mismo, sin que aquel pueda pasar del designado en el artículo 3º

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

La Cámara acordó que una comision llevase al Senado el anterior acuerdo sobre arreglo de la milicia activa, y el presidente nombró para ella á los Sres. Herrera D. J. J., Schiafino y Romero D. José.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Justicia, que concluye con este artículo:

Se habilita al menor D. Bernardo Gonzalez Baz, para que administre sus bienes.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Se dió primera lectura y dispensados los trámites de reglamento, se tomó inmediatamente en consideracion un dictámen de puntos constitucionales que concluye con esta proposicion:

La Secretaría de esta Cámara remitirá á cada una de las Legislaturas el

acuerdo del Congreso, sobre dividir en dos el Estado de Sonora y Sinaloa.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado en votacion ordinaria.

De la misma comision sobre la segunda iniciativa de dicha Legislatura, que concluye con esta proposicion:

Archivese la anterior exposicion del H. Congreso de Sonora y Sinaloa.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Justicia, sobre la congrua del religioso exclaustrado, C. J. Santa María Sanchez, y lo retiró la comision.

Se pusieron á discusion las variaciones de redaccion hechas por el Senado al acuerdo de esta Cámara, aclaratorio del decreto de 1º de Diciembre de 1824, sobre jubilacion de los operarios inútiles de la casa de moneda.

Art. 1º Los trabajadores á estajo de la casa de moneda y apartado de la ciudad federal, están comprendidos en el decreto de 1º de Diciembre de 1824, que trata de los jornaleros de las mismas casas.

Declarado no ser de gravedad fué aprobado.

2º Los jornaleros y trabajadores á estajo que se hallaren en los casos de este decreto ó de el de 1º de Noviembre de 1824, gozarán de su pension aunque su inutilidad ó imposibilidad sea anterior á la fecha de uno y otro.

Declarado no ser de gravedad fué aprobado.

3º La pension de que habla el referido decreto, se concederá á los jornaleros y trabajadores á estajo que se inutilizaren en las labores de las casas de moneda y apartado, aunque no hayan cumplido veinte años de servicio.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

Los artículos 4.º y 5.º no se pusieron á discusión por no tener variación alguna.

A moción del Sr. Portugal D. José María, se señaló para discutirse en las sesiones que faltan, el dictámen relativo al cuerpo médico-quirúrgico.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero [D. Juan José], Enriquez, Aburto y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo, por estar en una comisión del gobierno y los Sres. Zimbrón, y Huarria, por enfermedad.

José Manuel Herrera, presidente.

SESION

del día 19 de Mayo de 1828.

Leída y aprobada el acta del día 17 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo reformado el acuerdo de esta Cámara, sobre aumento de sueldo á los escribientes de las Secretarías del despacho.

A moción del Sr. Gondra, acordó la Cámara tomar inmediatamente en consideración el acuerdo como volvió del Senado, que dice:

Por ahora, y entre tanto se aprueba y arregla el número de escribientes de las Secretarías del gobierno, se aumentará á los veinte que anualmente sirven, la cantidad de doscientos pesos cada uno.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado en votación ordinaria.

De la de Relaciones, acompañando varios decretos de las Legislaturas.

Se mandaron pasar á la comisión de puntos constitucionales.

De la misma, acompañando impresos.

Se mandaron archivar.

De la de Hacienda, acusando recibo de la ley que asigna el sueldo que deben disfrutar los españoles cesantes.

Se mandó pasar al archivo.

De la de Guerra y Marina, manifestando la necesidad que hay de que se resuelva sobre la iniciativa que hizo el gobierno desde el año de 1824, relativa al contingente de hombres para la marina.

Se mandó pasar al Senado por ser allí donde está pendiente su despacho.

De la de Justicia, dirigiendo una instancia del religioso exclaustrado D. José Segundo Martínez de la Vega, contrainda á pedir se le aumente su congrua.

A la comisión de Justicia.

Se procedió al sorteo de un señor diputado que reemplace al Sr. Rejon en la sección del jurado, y tocó la suerte al Sr. García.

Se procedió á la elección de otro señor, también para que reemplace al Sr. Rejon en la comisión inspectora, y quedó electo el Sr. Berruecos.

Se puso á discusión en lo general un dictámen de la comisión de Gobernación, sobre que se declare no poder adquirir bienes en la República, los súbditos del gobierno español.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 1.º Es incompatible con el estado de guerra, la adquisición de bienes ó derechos en la nación, por corporaciones ó individuos súbditos de cualquiera otra que sea enemiga.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y dos señores contra tres, y se aprobó por unanimidad de cuarenta

Art. 2.º El fraude ordenado á hacer ilusoria esta declaración, sujetará al comiso en favor del denunciante, los bienes sobre que se verse.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veintisiete señores contra diez y seis, y se aprobó del mismo modo.

Se presentó una comisión del Senado, y puso en manos del señor presidente un acuerdo en que se prohíbe la introducción de seda torcida: y habiéndose retirado, se mandó pasar á la primera de Hacienda.

Los Sres. Herrera D. José Joaquín, y Blasco, como presidentes de las comisiones nombradas para llevar al Senado los acuerdos sobre arreglo de la milicia activa, y sobre arreglo de la renta del tabaco, dieron cuenta de haberlo verificado.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero [D. Juan José], Aburto, Enriquez y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo, por estar en una comisión del gobierno; y los Sres. Zimbrón y Huarria, por enfermedad.

José Manuel Herrera, presidente.

SESION

del día 20 de Mayo de 1828.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Guerra, acompañando ejemplares de los decretos sobre arreglo de la fuerza armada de las Californias: sobre montepío de la viuda é hijas del primer ayudante D. Hermenegildo Mancebo, y sobre el montepío que

deben disfrutar las viudas de los primeros ayudantes.

Se mandaron repartir.

De la misma, pidiendo permiso para poder ocupar en asuntos interesantes al servicio nacional, al Sr. Padrés.

Tomado inmediatamente en consideración, acordó la Cámara como pide el gobierno.

De la Secretaría de la diputación permanente del Congreso de Jalisco, avisando su instalación.

Se mandó contestar de enterado.

Del gobierno del Estado de Querétaro, dirigiendo dos ejemplares del proyecto de ley orgánica, para la milicia cívica de aquel Estado.

Se mandaron archivar.

Se dió primera lectura, y dispensada la segunda, se admitió y mandó pasar á la comisión de puntos constitucionales, el siguiente proyecto de ley del Sr. Ortigosa.

Art. 1.º Cuando el gobernador de un Estado creyese que alguna ley ó decreto que expida su Legislatura es opuesto á la Constitución, Acta constitutiva ó leyes generales, lo manifestará á la Legislatura, exponiéndole los fundamentos en que se apoya. Si la Legislatura insistiese en la publicación de su ley ó decreto, y el gobierno continuase convencido de su opinión, suspenderá la citada publicación, remitiendo á la mayor brevedad copia de dicha ley ó decreto, á las Cámaras del Congreso general, y en su receso al Consejo de gobierno, dando parte anticipada á la Legislatura, para que si gusta pueda remitir á las citadas Cámaras ó Consejo, las razones que ha tenido para no creer aquella ley ó decreto opuesto á la Constitución, Acta y leyes de la Unión.

2.º Las Cámaras del Congreso general se ocuparán de estos asuntos con la preferencia posible, y su declaración será definitiva. Cuando los casos ocur-

ran en el tiempo de receso, se considerarán esos asuntos en la primera convocatoria que se haga á sesiones extraordinarias, pasando con tal objeto los expedientes el Consejo de gobierno, al Congreso general.

3.º Cuando el Congreso de la Federación declare á favor de la constitucionalidad de la ley ó decreto de la Legislatura, calificará en seguida si ha habido ó nó fundamento para la oposicion del gobernador; y si no lo considerase bastante, quedará el gobernador sujeto á la responsabilidad que le tenga señalada la Constitucion de su Estado, por la detencion arbitraria de la publicacion de sus leyes ó decretos.

Se dió segunda lectura á otro del Sr. Herrera D. J. J., sobre las relaciones entre los gobernadores y comandantes generales: y admitido, se mandó pasar á las comisiones de Guerra y Gobernacion unidas.

Se puso á discusion un dictámen, aprobando el acuerdo del Senado, que dice:

«Se prohíbe la introduccion de seda torcida en la República, bajo la pena de comiso.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y siete señores contra dos.

Se pusieron á discusion los dictámenes siguientes:

De la comision de Justicia, que concluye con este artículo:

«Devuélvase al gobierno el expediente en que se solicita la cóngrua del ex-religioso C. Francisco Santamaría Sanchez.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado en votacion ordinaria.

De la segunda de Hacienda que concluye con este artículo:

Los empleados en la renta de correos

de la ciudad de Puebla, disfrutarán el sueldo siguiente:

El administrador.....	\$ 1,800
Oficial mayor interventor.....	1,000
Oficial segundo.....	700
Oficial tercero.....	600
Oficial cuarto.....	500

El mozo de oficio, el que siempre ha tenido de 300 pesos.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes.

De la comision primera de Hacienda, que concluye con este artículo:

Los géneros, frutos y efectos extranjeros importados hasta fin de Abril próximo pasado y que se hayan mantenido en depósito, podrán reembarcarse dentro de treinta dias sin pagar los derechos de importacion que previene el artículo 22 de la ley de 16 de Diciembre de 1827.

Dispensada la segunda lectura, se puso á discusion en lo general, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

De la misma, sobre aumento de sueldo á los empleados del Monte de Piedad de Animas.

Dispensada la segunda lectura, se puso á discusion en lo general, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Se suspendió esta discusion para continuar dando lectura á otros dictámenes.

De la de Puntos Constitucionales, sobre que se provean las plazas que dejaron los españoles separados del servicio por la ley de 20 de Mayo de 1827.

Se le dispensó la segunda lectura y se señaló para la sesion de la tarde.

De la misma, sobre el decreto de la

Legislatura de Zacatecas de 3 de Enero de 1827.

De las comisiones especial y de Guerra unidas, sobre arreglo de la milicia cívica.

De la primera de Hacienda, sobre bancarrotas.

Se mandó imprimir.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero (D. Juan José), Enriquez y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo, por estar en una comision del gobierno; y los Sres. Zimbron y Huarris, por enfermedad.

José Manuel Herrera, presidente.

SESION

Extraordinaria del dia 20 de Mayo de 1828.

Leída y aprobada el acta del dia 17, se dió cuenta con un oficio de la Secretaría del Senado, en que devuelve aprobado el acuerdo de esta Cámara sobre dispensa de edad al menor D. Bernardo Gonzalez Baz, para que pueda administrar sus bienes.

Se mandó pasar al gobierno.

Se leyó el expediente instruido por la seccion del Gran Jurado á virtud de la acusacion hecha por el Lic. D. Juan Ze laeta, contra los ministros de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia, y se puso á discusion la proposicion del dictámen de la mayoría de la seccion que dice:

«Há lugar á la formacion de causa á los ministros de la segunda sala de la Corte Suprema de Justicia.»

La Cámara acordó suspender esta dis-

cusion para recibir una comision del Senado, la que presentó reformado el acuerdo de esta Cámara, sobre plata pasta.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda:

Continuó la discusion de la proposicion del dictámen que se habia suspendido, y declarada suficientemente discutida, no hubo lugar á votar por veintisiete señores contra diez y ocho.

En seguida se puso á discusion la del voto particular del Sr. Argüelles, sobre el mismo asunto que dice:

«No há lugar á la formacion de causa á los señores ministros de la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.»

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por treinta y tres señores contra ocho.

Se levantó la sesion á las once y media de la noche.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero (D. Juan José), Enriquez, Aburto y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, y los Sres. Zimbron, y Huarris, por enfermedad.

José Manuel Herrera, presidente.

SESION

del dia 21 de Mayo de 1828.

Leída y aprobada el acta del dia anterior, se presentó una comision del Senado, con el acuerdo de milicia activa reformado.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devol-

viendo aprobados los acuerdos siguientes: sobre aplicacion de la octava parte de los productos líquidos de aduanas marítimas para amortizacion de los préstamos extranjeros; sobre dispensa de un curso de cánones al C. Ignacio Sierra y Rosso; sobre que se devuelvan á D. José María Vergara 200 pesos que depositó en la Tesorería de Zimapan; sobre habilitar la barra de Nautla para el comercio de caboteje; y sobre dispensa de derechos á las medicinas venidas de Lóndres para el hospital de San Pedro, del Estado de Puebla.

De la misma, acompañando el acuerdo de aquella Cámara, sobre establecimiento de una fábrica de pólvora en la Villa de San Felipe del Estado de Guajuato.

Tomado inmediatamente en consideracion dicho acuerdo, que dice:

Se faculta á la H. Legislatura de Guajuato, para establecer por cuenta de aquel Estado una fábrica de pólvora en la Villa de San Felipe, con el objeto exclusivo de elaborar la necesaria para las minas, y bajo la condicion de venderla al costo y costas.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y cinco señores.

De la de Relaciones, acompañando listas de los españoles que han salido de la República.

Se mandaron archivar.

De la misma, insertando una exposicion del gobernador del Distrito, contraida á que se nombre el inspector de milicia local.

Se mandó pasar á la comision de Guerra y especial.

De la de Guerra, acompañando ejemplares de la ley que permite al gobierno sacar tropas fuera de la República, para llevar la guerra á Cuba.

Se mandaron repartir.

De la propia, acompañando ejemplares de los decretos sobre indulto del soldado José María Aguilar, y sobre facultar al gobierno para que ponga sobre las armas la milicia activa.

Se mandaron repartir.

Se dió segunda lectura á una proposicion de los Sres. Bejruecos y García, sobre peaje, que tuvo la primera el día 5 del corriente.

Se mandó pasar á la segunda comision de Hacienda.

Se aprobó el extracto de la discusion sobre declarar la incapacidad de adquirir bienes en la República Mexicana, las corporaciones ó individuos de nacion enemiga.

Se puso á discusion un dictámen de la primera comision de Hacienda, que concluye con la siguiente proposicion:

Se aprueba el acuerdo de la Cámara de Senadores, que dice:

Se concede al correo José Antonio Ortiz, la pension de doce pesos mensuales.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y nueve señores.

El Sr. Guerrero hizo mocion para que se nombrara una comision que precediera las juntas preparatorias, y otra para conceder licencias á los señores diputados, y el señor presidente nombró para la primera á los Sres. Guido para presidente, y Pacheco y Gondra para secretarios; y para la segunda, á los Sres. Landa, Anaya y Villegas. Tambien nombró otra para recibir al señor Presidente de la República, en union de la del Senado, compuesta de los Sres. Tornel, Herrera D. J. J., Zerecero, Esnaurrizar, Llano y Pacheco.

Se suspendió la sesion, y abierta de nuevo, se pusieron á discusion las proposiciones con que concluye el dictámen

de la comision de Guerra, sobre las reformas que hizo el Senado al acuerdo de milicia activa.

1.^o Se aprueba el artículo 20 en que insiste el Senado.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

2.^o Se aprueba la supresion del artículo 22.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado en votacion ordinaria.

3.^o No se insiste en el artículo 24.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado en votacion ordinaria.

Se suspendió la sesion.

Se abrió nuevamente para recibir al Presidente de la República, el cual despues de haber tomado asiento pronunció un discurso que fué contestado por el de la Cámara de Diputados en los términos generales que previene el reglamento, y habiéndose retirado el de la República, dijo el de la Cámara:

«El Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, cierra sus sesiones hoy, 21 de Mayo de 1828.»

José Manuel Herrera, presidente.